República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 26 de marzo de 2024

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Divorcio	2024-00054
Ejecutivo de Alimentos	2024-00043
Ejecutivo de Alimentos	2024-00057
Ejecutivo de Alimentos	2024-00059
Ejecutivo de Alimentos	2024-00062
Adopción	2024-00053
Curaduría Especial	2024-00055
Ejecutivo de Alimentos	2023-00152
Ejecutivo de Alimentos	2017-00056
Ejecutivo de Alimentos	2008-00090
Impugnación de Paternidad	2021-00218
Alimentos	2022-00235
Inv. Paternidad (Ejecutivo de costas y Alimentos)	2023-00041

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2021-00132-00

Agréguese a los autos el memorial presentado por el profesional del Derecho German Ricardo Tovar Lee.

Revisada la totalidad de las diligencias, echa de menos el despacho poder que legitime en la causa por activo al doctor Tovar Lee; por lo que previo a estudiar y resolver la petición incoada deberá allegar el poder que lo acredite como apoderado del señor Laureano Sánchez Pérez.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.21 10:02:58 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

bBmA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Privación de Patria Potestad Nº 2022-00316

Se agregan a los autos las respuestas ofrecidas tanto por la Comisaría de Familia de Tópaga así como por el Área Jurídica de la Cárcel de Cómbita. Al respecto, debe precisar este Juzgado que no se entra a controvertir la fecha de remisión de la correspondencia ni la de su recibido, pues, lo que se requiere es el cumplimiento de la orden judicial. Entonces, desde la providencia de data 26/05/2023, cumplida con oficio Nº 837 del 05/06/2023 y enviado mediante correo electrónico de fecha 08/06/2023, se ordenó requerir a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Cómbita, que certificaran ***"(…) si al momento de notificar al interno MERCHÁN SÁNCHEZ JORGE HUMBERTO se le hizo entrega de la copia del auto admisorio de fecha 09/12/2022, así como la demanda y sus anexos"***, ese es el sentido de la certificación que se ha requerido, y de lo cual no se ha recibido respuesta. Lo anterior, debido a que por la restricción de derechos que tiene el interno, entre ellas la de locomoción y libre desplazamiento, ilógico resulta esperar a que se acerque a las instalaciones del Juzgado con el fin de notificarlo personalmente y así hacerle entrega de las copias mencionadas.

Entonces, este Despacho no desconoce la correspondencia recibida el 21/04/2023, procedente de la Comisaría de Familia de Tópaga, como al parecer lo pretende hacer ver su titular, así como el sello plasmado en el oficio remitido al Establecimiento Carcelario de Cómbita, y que ha sido remitido a este Despacho igualmente por dicho Centro de Reclusión, empero, se insiste, en dicho sello no se encuentra acreditado que al interno y hoy demandado se le haya hecho entrega del auto admisorio de data 09/12/2022, ni de la demanda y sus anexos.

Agradezco cumplir con la comisión de conformidad con el artículo 104 de la ley 1098 de 2006 y arts. 37 y s.s. del C.G.P. por lo anterior solicito respetuosamente devolver la citación debidamente firmada para que obre dentro de las diligencias que se adelantan en este despacho por el proceso de alimentos.

Cordialmente,

MARIAN ALEJANDRA TORRES
Comisaria de Familia Municipio de Tópaga.

INPEC EPAMSCASCO COMBITA
NOTIFICACIÓN JURIDICA
FECHA: 20 -04- 2023
NOMBRE: Merchan Sanchez Jorge.
TD. 10217 PATIO 3
PROVIDENCIA:
FIRMA: Jorge Humberto

Surge igualmente la necesidad de acreditar la entrega de la demanda, pues, como puede observarse, en el oficio enviado por la Comisaría interesada, se

solicita “devolver la citación debidamente firmada para que obre dentro de las diligencias que se adelantan en este despacho por el ***proceso de alimentos***.” (Resaltado fuera del texto original), naturaleza que no es la misma a la de este asunto.

Así las cosas, se ***REQUIERE*** tanto a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Cómbita, como a la Comisaría de Familia de Tópaga para que, dentro del término de *DIEZ (10) DÍAS*, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 23/02/2024. ***OFÍCIESE*** adjuntando copia de las piezas procesales enunciadas en esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

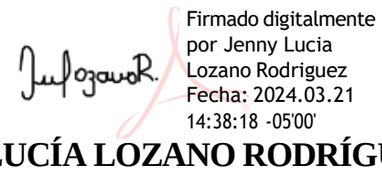

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Disminución de Cuota Alimentaria N° 2019-00207-00P

Revisadas las diligencias, se observa que por secretaría no se ha dado cumplimiento a lo señalado en el primer inciso del auto anterior, en el sentido de *REQUERIR* al abogado de la parte demandante para que, en el término de cinco (05) días, acredite el diligenciamiento del oficio Nº 058, y así proceder a su seguimiento e impulso procesal. ***TELEGRAMA***.

De otra parte, se tiene que la *NUEVA EPS* no ha dado cumplimiento a las órdenes judiciales emitidas el 28/07/2023, comunicada con oficio Nº 1118 del 08/08/2023; 01/09/2023, comunicada con oficio Nº 1282 del 14/09/2023, y, 23/02/2024, comunicada con oficio Nº 192 del 04/03/2024, toda vez que nos siguen certificando los datos de afiliación de la demandada *DAMARIS ROCÍO FONSECA VEGA*, y, lo requerido por este Despacho es que nos informen ***"el monto del salario base de cotización del demandante GILBERT FERNEY VEGA DEVIA, y, en caso de que sea cotizante independiente, de igual forma deberán certificar su ingreso base de cotización."***. Lo anterior se requiere para demostrar la capacidad económica del demandante, toda vez que está solicitando disminución de cuota alimentaria. Así, se les *REQUIERE* para que, dentro del término de cinco (05) días suministren la información pretendida. ***OFÍCIESE*** anexando copia de las piezas procesales enunciadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.21 09:48:11 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Divorcio L:SC. No. 2021-00204-00 P

Acorde con el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a verificar si se cumplen los presupuestos del artículo 121 del C.G.P., a fin de prorrogar la competencia de este Juzgado para seguir conociendo del proceso.

ANTECEDENTES.

Ante este Juzgado el 22 de septiembre de 2022, se presentó la demanda de Liquidación de la sociedad conyugal, incoada por conducto de apoderado judicial por la señora MARLY ZORELY HERNÁNDEZ CASSTILLO, en contra del señor OMAR HERNANDO ALVARADO CÁRDENAS.

La demanda fue admitida según auto del 21 de octubre de 2022 y se ordenó notificar y correr traslado al demandado por el término de 10 días.

Acorde con las constancias de correo que obran a PDF 10, la parte actora notificó al demandado la demanda, anexos y auto admisorio, notificación que venció en silencio el 31 de enero de 2023.

Por auto del 17 de febrero de 2023, se consideró que el traslado de la demanda al demandado venció en silencio y ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en cumplimiento de lo previsto en el inciso 6 del artículo 523 del Código General del Proceso (PDF 12).

Por secretaría se efectuó el emplazamiento a los Acreedores de la sociedad conyugal en la plataforma TYBA, según constancia que obra a PDF 13, emplazamiento a partir del 3 de marzo de 2023 y con vencimiento el 24-03-2023.

Por auto proferido el 31 de marzo de 2023, fueron emplazados los acreedores de la sociedad conyugal y señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos conforme lo previsto en los artículos 501 y 507 del C.G.P.

El primero de junio de 2023, se realizó la audiencia de inventarios y avalúos, audiencia que se ordenó suspender hasta tanto se obtenga respuesta de Caja Honor respecto de la suma existente por concepto de cesantías del demandado.

Por auto del 6 de octubre de 2023, se señaló nueva fecha para continuar con la audiencia de inventarios y avalúos la cual se llevó a cabo el 22 de enero de 2024, audiencia que se ordenó suspender hasta tanto no se establezca el monto de las cesantías retiradas por el demandado con posterioridad a la liquidación de la sociedad conyugal y se ordenó oficiar nuevamente a Caja Honor, para lo cual se envió el Oficio 088 del 16 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, a fin de determinar la prórroga de competencia de este Juzgado para seguir conociendo del proceso, se tendrá en cuenta lo previsto respecto de la duración del proceso y contemplado en el artículo 121 del C.G.P., norma que indica:

> **"Artículo 121. Duración del proceso**
>
> *Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*
>
> *Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.*
>
> *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.*
>
> *Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.*
>
> *Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.*
>
> *Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.*
>
> *Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley.*

El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales.

PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales. Cuando la autoridad administrativa pierda competencia, deberá remitirlo inmediatamente a la autoridad judicial desplazada.

Del análisis de la norma transcrita, se colige que el funcionario cuenta con un año para dictar sentencia de primera o de única instancia, contado a partir de la notificación del auto que admite la demanda al demandado.

Por otra parte, advierte la norma procesal que, una vez vencido el término judicial de un año, sin haber dictado sentencia, el funcionario pierde competencia para conocer del proceso, lo cual significa que la posible prórroga de competencia está supeditada a que el término no haya expirado.

Para el presente proceso, se tiene que el demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda y el traslado de la demanda venció en silencio el 31 de enero de 2023.

Efectuado el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal el término para comparecer al proceso venció el 24 de marzo de 2023, fecha a partir de la cual se tomará como referencia para contabilizar el año para definir esta instancia, lo cual significa que a la fecha de expedición de la presente providencia aún no ha expirado el término para prorrogar la competencia, por lo que resulta oportuno la prórroga de la competencia de este Juzgado para seguir conociendo del proceso, a la luces del inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Es deber funcional del juez, garantizar la protección de derechos fundamentales, tales como el debido proceso, contradicción y defensa de ambos extremos procesales.

Del estado en que se encuentra el proceso, es necesario e imperativo usar la prórroga autorizada en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, con el objeto de poder emitir decisión de fondo en el presente asunto y cumplir con la finalidad propia de la administración de justicia de forma pronta y cumplida.

Por lo antes expuesto, al cumplirse los presupuestos procesales del artículo 121 del C.G.P., al ser viable la prórroga de la competencia de este estrado judicial para seguir conociendo del presente asunto liquidatorio y definir la instancia antes del vencimiento del mencionado término, se procederá de conformidad y en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la competencia de este Juzgado para seguir conociendo del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, por seis (6) meses más, contados a partir del 25 de marzo de 2024 hasta el 25 de septiembre de 2024, y por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto y una vez obtenga la información requerida a Caja Honor ingrese el expediente al Despacho para proseguir con el trámite correspondiente.

TERCERO. Por secretaría contabilícese y contrólese el término de prórroga antes referido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.21 10:09:56 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr..

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2022-00045-00

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio devuelto por el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá, objeto de la comisión efectuada para el secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 59C-1567028; del cual se corre traslado a las partes e interesados por el término de cinco (05) días.

Vencido el término antes otorgado, se resolverá sobre la solicitud de remate.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmen
por Jenny Lucia
Lozano Rod
Fecha: 2
09:0

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

bBmA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Unión Marital de Hecho Nº 2022-00180

Se agregan a los autos los memoriales radicados por las partes.

En cuanto al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, ha de decirse que con el mismo no se acredita la notificación del menor *JHON ALEXANDER OJEDA HIGUERA*, a través de su progenitora Señora *MARIELA HIGUERA WALTEROS*, tal y como se dispuso en audiencia del pasado 16/11/2023. Por el contrario, se trata de una certificación de envío de correspondencia para ser reclamada en la Agencia de Paya de la Empresa Interrapídismo, sin que se acredite que la misma ya fue reclamada por la destinataria.

De otra parte, ha de aclarársele al togado que son dos actuaciones diferentes las contenidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en cuanto a que la primera se trata de una ***citación*** para que la Señora *HIGUERA WALTEROS* se acerque a las instalaciones físicas de este Juzgado con el fin de notificarse personalmente, aclarándole que la nueva dirección es Carrera 9 Nº 12 - 12/34 Palacio de Justicia, o de forma virtual, a la dirección electrónica j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, y, la segunda actuación, se deriva de la inasistencia a notificarse personalmente, denominándose ***notificación por aviso***. Es decir, que las dos actuaciones no pueden desarrollarse simultáneamente como el apoderado demandante lo acredita en su escrito, pues, con el mismo memorial la está citando para que comparezca al Juzgado, y ahí mismo, entra a notificarla del auto admisorio de la demanda.

Se echa de menos igualmente que en audiencia anterior se suministraron los datos para notificar al menor a través de su progenitora, al WhatsApp 3143161086, y el profesional en derecho no ha hecho uso de la notificación contenida en la Ley 2213 de 2022, que fue lo ordenado.

Así, se le ***REQUIERE*** al gestor del litigio para que, dentro del término de *DIEZ (10) DÍAS*, proceda a demostrar debidamente la notificación aludida, imprimiéndole así impulso a la actuación.

Lo anterior sirve de respaldo para responder el memorial allegado por el apoderado de los demandados, en cuanto a que, si bien la Señora *MARIELA HIGUERA WALTEROS* le ha manifestado a él su interés en hacer parte del proceso, a este Juzgado no le ha comunicado el mismo interés, ni se ha acercado a notificarse personalmente de la demanda, y por ende, no resulta factible la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.,

sin haber integrado en debida forma el contradictorio, siendo ese el motivo por el cual se suspendió la vista pública anterior.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.21 10:18:16 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro. (2024).

Ref.: Sucesión. No. 2022-00258-00

Visto el informe secretarial que antecede, se anexa a los autos las comunicaciones provenientes de la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN- Oficio 126272-711 del 13 de marzo de 2024, visibles a PDF 51 y 52 del expediente digital, las que se ponen en conocimiento de las partes y sus apoderados.

De acuerdo con lo informado por la DIAN, se requiere a los herederos reconocidos en el proceso y sus apoderados, para que a la mayor brevedad posible alleguen los siguientes requisitos, exigidos por el entre tributario. Ellos son:

- *Actualización del R.U.T del causante, de acuerdo con lo señalado en los artículos 7, 9 y 10 del Decreto Reglamentario 2460 de 2013 y el Decreto 589 de 2016.*
- *Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios año gravable 2020, por concepto de patrimonio. (Firmada por el Representante Legal de la Sucesión y calculando la sanción correspondiente).*
- *NOTA: Al revisar la presentación de la declaración del año gravable 2020, se pudo observar que la misma se encuentra presentada por el causante, siendo la formalidad del representante legal de la Sucesión Ilíquida (fecha*
- *de defunción de la causante: 15 de agosto de 2021, fecha de presentación de la declaración: 01 de octubre de 2021), por tal motivo se solicita presentarla nuevamente firmada por quién haga las veces de representante de la Sucesión, calculando la sanción correspondiente.*
- *Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios año gravable 2021 y 2022, por concepto de patrimonio. (Firmadas por el Representante Legal de la Sucesión y calculando la sanción correspondiente).*
- *Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios año fracción 2023. (Firmada por el Representante Legal de la Sucesión).*
- *Tener en cuenta que las declaraciones deben ser firmadas por la persona que figure como representante de la Sucesión e inscrita en el RUT.*

Esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.21 10:50:33
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024.**

gwr

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO.
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: L.S.C No. 2016-00151-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, descorrido el traslado del trabajo de partición y advertidos por los Apoderados Partidores los errores descritos en escrito visible a PDF 59, presentado nuevamente el trabajo de partición con las correcciones de los valores adjudicados a las partidas Primera y Segunda, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a las partes del trabajo de partición corregido, conforme lo previsto en el artículo 509 del CG.P. Contabilícense los términos por secretaría.

Para el efecto del traslado, se comparte el link de acceso al archivo que contiene la Corrección del trabajo de partición,
59 MemorialDescorreTraslado.pdf

Vencido el término de traslado, ingresen las diligencias al Despacho para el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.21 09:39:35 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr..

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro. (2024).

Ref.: Sucesión. No. 2023-00015-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos la respuesta emitida por el Banco Popular al oficio 207 del 4 de marzo de 2024 y se pone en conocimiento de las partes y sus Apoderados.

Como quiera que la respuesta emitida por el Banco Popular, es evasiva a lo solicitado por este Despacho y no se acompasa con la realidad procesal, se ordena REQUERIR a la Dirección de Embargos y Requerimientos, Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo al correo electrónico embargos@bancopopular.com.co, para que en el término de tres (3) días, se sirvan dar respuesta clara y precisa al Oficio 207 del 4 de marzo de 2024, so pena de incurrir en las sanciones civiles, disciplinarias y penales por incumplimiento a la orden judicial impartida.

Lo anterior teniendo en cuenta que se evidencia que si existe una inconsistencia en lo certificado por esa entidad bancaria en respuesta a lo solicitado por este estrado judicial mediante oficio 1562 del 17 de noviembre de 2023 y la respuesta emitida por el Banco, según Oficio ER RV-NV 24112023 29852, del 29 de noviembre de 2023, y la certificación del producto expedida el 20 de noviembre de 2022, cuyas capturas de pantalla se relaciona a continuación, documentos que obran a PDF No 51 y 56 del expediente digital.

banco popular

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

ER RV-NV 24112023 29852

Bogotá, Noviembre 29 de 2023

Señores:

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
SOGAMOSO

Referencia: SUCESION INTESTADA
157593184003 2023 00015-00
Demandante: YENNY ALEXANDRA TORRES PAIPA
Demandado: LEONIDAS TORRES PLAZAS
Oficio No. 1562

Respetados Señores:

En atención a oficio/radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 23 de Noviembre del 2023, atentamente informamos que, Validadas nuestras bases de datos, se evidencia que el cliente con cc 1058808, tiene vinculo con nuestra entidad con la cuenta pensión 210270032584 en estado INACTIVO y con saldo en $ 0.00

Estamos atentos a resolver sus inquietudes, sugerencias o nuevos trámites, en el correo electrónico: embargos@bancopopular.com.co.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gerencia de Soporte y Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

banco popular

CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO

Ciudad,
BOGOTA

El Banco Popular, hace constar que el cliente LEONIDAS TORRES PLAZAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.808 actualmente posee el siguiente producto radicado en la oficina 270 Sogamoso con las siguientes características

Tipo de Producto	582 Diamante
Número	210-270-03258-4
Fecha de Apertura	
Nombre Cuenta	TORRES PLAZAS LEONIDAS
Estado	INACTIVA

VALOR SALDO DISPONIBLE $ 17.167.280,77

Esta constancia se expide con destino a LEONIDAS TORRES PLAZAS
Elaborada en la oficina 065 FLORESTA-BOTA el dia 29 del mes 11 del año 2022

VIGILADO SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Atentamente,

Sin firma autógrafa art. 10 decreto 836 de 1991.
BANCO POPULAR

Fogafín

En caso de no existir a la fecha dinero alguno en la cuenta del Causante LEONIDAS TORRES PLAZAS, se sirvan informa a partir del 29 de noviembre del 2022, **a**) quién o quienes retiraron los dineros existentes**, b)** la oficina en la cual se hizo el retiro de los dineros, **c)** indicar la fecha del desembolso y **d)** valor total del retiro. OFÍCIESE y háganse las advertencias del artículo 44 numeral 3 del C.G.P., so pena de iniciar incidente sancionatorio y acciones penales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Fir
por Jen
Lozano Rod
Fecha: 2024.03.2
11:07:05 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024.**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO.
Secretario

gwr

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro. (2024).

Ref.: Sucesión. No. 2023-00333-00

Conforme lo solicitado en la audiencia de Inventarios y Avalúos, realizada el 27 de febrero de 2024, se autoriza a los interesados para que en el término de quince (15) días de común acuerdo presenten el avalúo del lote ubicado en la calle 13 No. 13-80 de Villa de Leyva identificado con matrícula inmobiliaria 070-201350, el cual conforma la Partida Quinta del Activo.

Se agrega a los autos los memoriales que contienen los escritos de Inventarios y Avalúos y anexos presentados por los Apoderados intervinientes y que obran a PDF 067, 068 y 071, los que hacen parte integral de la audiencia realizada el 27 de febrero de 2024.

De acuerdo con lo solicitado en PDF 67, este Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno, teniendo en cuenta que los documentos fueron enviados al apoderado solicitante a través de su correo electrónico.

Se niega la solicitud de Inventarios y Avalúos Adicionales, teniendo en cuenta que a la fecha aún no se han aprobados los inventarios y avalúos iniciales.

A fin de resolver las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos, se decretan las siguientes pruebas

PRUEBAS RESPECTO DE LA OBJECIÓN PROPUESTA CONTRA LA PARTIDA OCTAVA DEL ACTIVO:

Pericial: Se autoriza al Dr. **NEIL LEONID GARCÍA ORTEGA,** para que contrate un PERITO AVALUADOR, a fin de establecer el valor de la PARTIDA OCTAVA del activo, por tanto se REQUIERE a los interesados mediante **TELEGRAMA** para que faciliten todos los documentos necesarios para el avalúo de la empresa, entre ellos los balances e inventarios de la sociedad desde el año 2018 a la fecha detallando activos, pasivos, cuentas por cobrar, los vehículos que fueron parte, equipos de maquinaria, si hay algún tipo de inmueble, participación de cuota parte en alguna sociedad y si tienen contadora que los estados financieros estén firmados por ella o por el revisor fiscal y las notas del contador de cada uno de los años.

PRUEBAS RESPECTO DE LA OBJECIÓN PROPUESTA CONTRA LA PARTIDA QUINTA DEL PASIVO:

Documentales: Se tiene como prueba documental el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-11701969.

Inspección Judicial: Se niega por considerarla innecesaria de acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 236 del C.G.P., toda vez que ésta probaría solo el estado actual del proceso y no desde el año 2021 fecha desde la cual se cobra la administración.

DE OFICIO

Oficios: Se ordena OFICIAR a la Administración del inmueble ubicado en la calle 23 No. 7 A- 05 del municipio de Mosquera- Cundinamarca, para que en el término de cinco (05) días, se sirva certificar con destino al presente proceso si el inmueble de propiedad del causante JAIRO ALEXANDER ESTEVEZ HERRERA estuvo habitado desde el mes de agosto de 2021 a la fecha. En caso afirmativo se informe el nombre de los residentes indicando la fecha de su ocupación.

Una vez se suministren los documentos solicitados, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia en la cual se resolverán las objeciones propuestas contra los inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

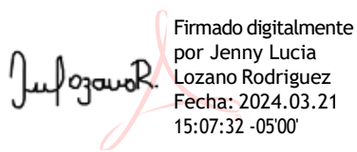

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024.**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO.
Secretario

gwr/jl

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: L.S.C. 2019-00206-00

Según el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad al requerimiento efectuado por este Despacho, y que reposa a PDF 74, documento que se pone en conocimiento de las partes.

Con base en lo informado por la Oficina de Registro, se ordena REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que en el término de cinco (5) días, proceda a dar respuesta a lo solicitado por este Despacho Judicial mediante el Oficio 528 del 17 de abril de 2023, información que se requiere para continuar con el trámite del proceso. OFÍCIESE y anéxese la respuesta emitida por la Oficina de Registro y que obra a PDF 74.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.21 09:46:10 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr..

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Investigación de Paternidad No. 2022-00007-00

Teniendo en cuenta que ya se remitió el cronograma de pruebas de ADN se reanuda el asunto de la referencia. En consecuencia, se dispone:

Con el fin de practicar la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda, se señala el próximo 15 de abril del año que avanza a las 11:00 a.m. OFÍCIESE al Laboratorio Clínico de la Dra. María Carmenza López Vargas de esta ciudad, ubicado en la Carrera 12 No. 11-43, Interior 5, enseguida del parqueadero del Éxito, correo electrónico marialopez_29@hotmail.com, informándole la fecha para la práctica del examen enunciado, y solicitando se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN decretada.

Por Secretaría, y por el medio más expedito, COMUNÍQUESE a las partes la fecha, hora y lugar al que deben concurrir para la práctica del examen referido, advirtiéndoles que deben comparecer portando el documento de identidad, así como el Registro Civil de Nacimiento del menor.

De igual manera, ADVIÉRTASE a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada, de conformidad con el artículo 386 numeral 2 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.19 14:36:35 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Sucesión No. 2021-00103-00

Visto el informe secretarial que antecede se agrega a los autos el trabajo de partición presentado por os Partidores designados en el proceso Drs. CLARENA GÓMEZ ARIAS y JUAN CARLOS MOLINA VALENCIA.

C O N S I D E R A C I O N E S

Ante este Despacho se tramitó el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUÍS EDUARDO GONZÁLEZ CAMARGO, sucesión que se declaró abierto y radicado según auto emitido el primero (1) de julio de 2021 a instancias de los herederos interesados LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CASTRO Y JAVIER ALFONSO GONZÁLEZ CASTRO, a quienes se reconoció como herederos del causante en calidad de hijos.

Según auto emitido el 5 de agosto de 2021, se reconoció a la señora LUCERO GONZÁLEZ CASTRO, como heredera del causante en calidad de hija.

Mediante auto del 29 de octubre de 2021, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 490 del C.G.P., se ordenó emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Por auto emitido el 18 de febrero de 2022, se reconoció a la menor K.M.G.P., como heredera en calidad de hija del causante, heredera representada por su progenitora MARINA PELÁEZ ARISTIZÁBAL, quienes otorgan poder a la abogada CLARENA GÓMEZ ARIAS, para que las represente en el proceso, apoderada reconocida en tal calidad según auto del 20 de enero de 2023.

Establecida la Litis del proceso, se señaló fecha y hora, para realizar la Audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes que conforman la sucesión, audiencia que se llevó a cabo el 25 de mayo de 2023, audiencia en la cual se aprobó los inventarios y avalúos presentados por las partes y se ordenó oficiar a la DIAN, para que se expida el correspondiente Paz y salvo de la sucesión, se decretó la partición de los bienes.

Este despacho reconoció a los Apoderados de los herederos intervinientes como Partidores, acorde con lo decidido en auto del 23 de junio de 2023, al concederles sus poderdantes facultad para elaborar el trabajo de partición.

Presentado el trabajo de partición, mediante auto del 28 de julio de 22023, se ordenó correr traslado a las partes por el término de cinco días, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 509 del C.G.P.

Agotados los trámites exigidos por la DIAN, para expedición de paz y salvo de la sucesión, mediante certificación No 333- 2023- Oficio 126272 y 7743, se certificó que la sucesión de LUÍS EDUARDO GONZÁLEZ CAMARGO, c.c. 4.259.354 NO registra obligaciones con el fisco nacional.

Revisado el trabajo de partición, se ordenó por auto del 19 de enero de 2024, la corrección de algunos errores de digitación y cédula catastral actualizada.

Presentado el trabajo de partición con las correcciones ordenadas, se dio traslado a las partes por el término de ley, según constancia que obra a PDF 75 sin que fuera objetada por las partes.

Que el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, en consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes de la SUCESIÓN INTESTADA del causante LUÍS EDUARDO GONZÁLEZ CAMARGO.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en la Oficina de Registro correspondiente, para lo cual por Secretaría y a costa de los interesados, expedirá las copias del caso.

TERCERO: PROTOCOLIZAR esta providencia en la Notaría que señalen los interesados.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante **OFICIO** a las Oficinas respectivas para que al registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición, previa identificación por Secretaría de solicitud de embargo de remanentes

QUINTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de esta sentencia, así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

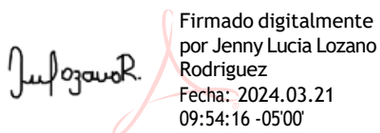

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **08** DE FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO.
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Sucesión 2019-00284-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial suscrito por los Vecinos de la Calle 11 Bis, en la que pone en conocimiento las anomalías presentadas en el inmueble ubicado en la Calle 11 Bis No 19-25, predio que hace parte de los bienes de la sucesión y se pone en conocimiento de los herederos para lo que haya lugar. Para el efecto se comparte link del mencionado archivo. (pdf 116).

A116. MemorialPoneenConocimiento.pdf

De conformidad con lo previsto en el numeral 1, del artículo 509 del C.G.P., se corre traslado del trabajo de partición a todos los herederos intervinientes, por el término de cinco (5) días, término dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

Para el efecto se comparte el link de acceso al trabajo de partición. Contabilícense los términos por secretaría.

A117 TrabajodeParticion.pdf

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr..

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Adjudicación de Apoyo No. 2023-00377-00

Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem que representa a la demandada, contestó la demanda dentro del término concedido.

Por secretaría, realícese el emplazamiento de personas indeterminadas que se encuentren interesadas en intervenir en el proceso de la referencia y en ejercer el apoyo solicitado en favor de la señora MARIA LIBRADA CASTAÑEDA DE ESTUPIÑAN conforme lo dispone el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.19 15:47:38 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Sucesión 1984-00035-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y la nota devolutiva que hace la Oficina de Registro de Sogamoso, emitida el 21 de diciembre de 2023, para el folio inmobiliario No. 095-0029856, toda vez que la medida inscrita aparece como demandante el señor JULIO FLÓREZ GONZÁLEZ, quien fungía como apoderado de los demandantes, lo cual se constata en la captura de pantalla anexa tomada del folio 11 del cuaderno PDF 07 Medidas cautelares,

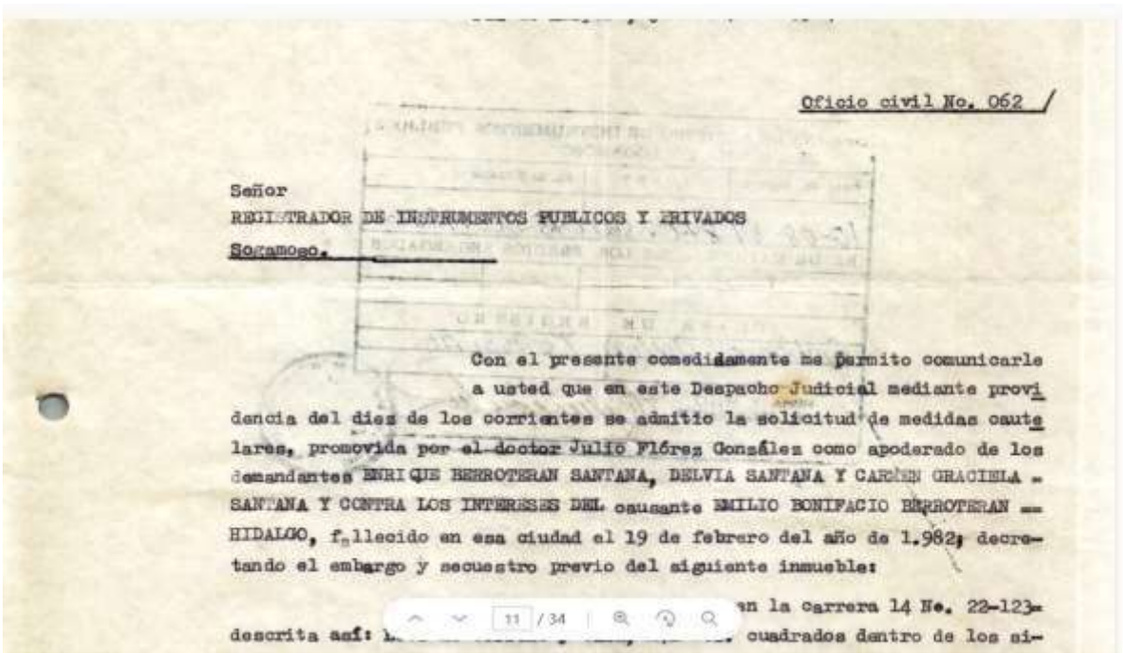

Oficio civil No. 062

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
Sogamoso.

Con el presente comedidamente me permito comunicarle a usted que en este Despacho Judicial mediante providencia del dies de los corrientes se admitio la solicitud de medidas cautelares, promovida por el doctor Julio Flórez Gonsáles como apoderado de los demandantes ENRIQUE BERROTERAN SANTANA, DELVIA SANTANA Y CARMEN GRACIELA SANTANA Y CONTRA LOS INTERESES DEL causante EMILIO BONIFACIO BERROTERAN HIDALGO, fallecido en esa ciudad el 19 de febrero del año de 1.982; decretando el embargo y secuestro previo del siguiente inmueble:

...en la carrera 14 No. 22-123... descrita así: ... cuadrados dentro de los si-

11 / 34

Igualmente, revisado el folio inmobiliario 095-0029856 que obra en el proceso (folio 10 PDF 07 Cdno Medidas cautelares), se observa que efectivamente la medida cautelar fue inscrita a nombre de JULIO FLÓREZ GONZÁLEZ a BERROTERAN HIDALGO EMILIO BONIFACIO. Sucesión., tal como se observa en la siguiente captura de pantalla.

En consecuencia, se hace necesario corregir el Oficio 1550 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, indicando en el mismo como demandante al señor Apoderado JULIO FLÓREZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.354.531 y se proceda a cancelar el embargo que recae sobre el folio inmobiliario 095- 29856, comunicado con el oficio 062 del 17 de julio de 1984, emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo- Casanare. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.20 20:42:58 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Investigación de Paternidad No. 2022-00309-00

Teniendo en cuenta que ya se remitió el cronograma de pruebas de ADN se reanuda el asunto de la referencia. En consecuencia, se dispone:

Con el fin de practicar la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda, se señala el próximo 15 de abril del año que avanza a las 3:00 p.m. OFÍCIESE al Laboratorio Clínico de la Dra. María Carmenza López Vargas de esta ciudad, ubicado en la Carrera 12 No. 11-43, Interior 5, enseguida del parqueadero del Éxito, correo electrónico marialopez_29@hotmail.com, informándole la fecha para la práctica del examen enunciado, y solicitando se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN decretada.

Por Secretaría, y por el medio más expedito, COMUNÍQUESE a las partes la fecha, hora y lugar al que deben concurrir para la práctica del examen referido, advirtiéndoles que deben comparecer portando el documento de identidad, así como el Registro Civil de Nacimiento del menor.

De igual manera, ADVIÉRTASE a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada, de conformidad con el artículo 386 numeral 2 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.19 15:15:19 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Adjudicación de Apoyo No. 2023-00358-00

Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem que representa a la demandada, contestó la demanda dentro del término concedido.

Por secretaría, realícese el emplazamiento de personas indeterminadas que se encuentren interesadas en intervenir en el proceso de la referencia y en ejercer el apoyo solicitado en favor del señor EDILBERTO ORJUELA MEDINA conforme lo dispone el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.19 15:44:54 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Investigación de Paternidad No. 2022-00297-00

Teniendo en cuenta que ya se remitió el cronograma de pruebas de ADN se reanuda el asunto de la referencia. En consecuencia, se dispone:

Con el fin de practicar la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda, se señala el próximo 15 de abril del año que avanza a las 10:00 a.m. OFÍCIESE al Laboratorio Clínico de la Dra. María Carmenza Lopez Vargas de esta ciudad, ubicado en la Carrera 12 No. 11-43, Interior 5, enseguida del parqueadero del Éxito, correo electrónico marialopez_29@hotmail.com, informándole la fecha para la práctica del examen enunciado, y solicitando se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN decretada.

Por Secretaría, y por el medio más expedito, COMUNÍQUESE a las partes la fecha, hora y lugar al que deben concurrir para la práctica del examen referido, advirtiéndoles que deben comparecer portando el documento de identidad, así como el Registro Civil de Nacimiento del menor.

De igual manera, ADVIÉRTASE a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada, de conformidad con el artículo 386 numeral 2 del CGP.

Se agrega a autos el memorial poder allegado el correo electrónico del Juzgado, teniendo en cuenta el mismo se reconoce personería al Dr. JOSE VICENTE DIAZ PORRAS, como apoderado judicial de la señora OFELIA PEDROZA DUARTE, en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.19 15:12:21 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2011-00143-00

Agréguese a los autos el memorial allegado por la parte demandada.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en Oficio No.1300 de 2023 se ordenó al Pagador de la Fiduprevisora S.A el levantamiento de totalidad de las medidas cautelares que recaen sobre el demandado.

Por lo anterior, y conforme se solicita; se dispone **OFICIAR** a FIDUPREVISORA S.A, **requiriendo** que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio citado en precedencia; y si en su defecto ya lo realizó, acredite con pruebas documentales y/o sumarias tal situación; adviértase las consecuencias por incumplimiento a la orden judicial impartida.

La Juez

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.21 09:35:21 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

ЬBmA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro. (2024).

Ref.: Sucesión. No. 2023-00330-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos la respuesta emitida mediante oficio 126272.518 del 29 de febrero de 2024, dada la DIAN, a fin de expedir paz y salvo de la sucesión, documento que se pone en conocimiento de las partes.

Por lo tanto, se ordena REQUERIR a los herederos reconocidos y sus apoderados, para que a la mayor brevedad posible alleguen los siguientes requisitos exigidos por el entre tributario. Ellos son:

1. *Copia del registro Civil de defunción del causante, con el fin de determinar formalidad en las declaraciones presentadas 2019 y 2020.*
2. *Avalúos catastrales de los bienes relacionados en el inventario (paz y salvos impuestos prediales año 2024).*
3. *Auto de aprobación del inventario.*
4. *Actualización del R.U.T del causante, de acuerdo con lo señalado en los artículos 7, 9 y 10 del Decreto Reglamentario 2460 de 2013 y el Decreto 589 de 2016.*
5. *Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios años gravables 2021 y2022. (Firmadas por el Representante Legal de la Sucesión y calculando la sanción correspondiente).*
6. *Tener en cuenta que las declaraciones deben ser firmadas por la persona que figure como representante de la Sucesión e inscrita en el RUT.*

Esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Allegadas las constancias de correo del envió de la notificación del auto de apertura de la sucesión a la cónyuge sobreviviente señora FLOR ELVA LÓPEZ ORTIZ; no son de recibo para este Despacho, teniendo en cuenta las siguientes inconsistencias:

a) Primeramente, el citatorio, no está enviado conforme a las previsiones del art.291 del C.G.P.
b) En el acápite de notificaciones de la demanda, se indica como lugar de residencia de la señora FLOR ELVA LÓPEZ, *"la vereda de Vanegas. Sector Aposentos del municipio de Sogamoso, abonado celular 3118393600, sin correo electrónico"*, sin embargo, de la lectura del citatorio, se observa que se dirige a la Carrera 11 No 3- 23 de Sogamoso, dirección que no ha sido

informada, ni autorizada por este Despacho para efectos de notificar a la cónyuge sobreviviente.

c) De existir cambio de dirección debe informar al Despacho para autorizar el cambio y surtir la notificación en la nueva dirección.
d) En el citatorio se hace mezcla de la notificación por Aviso y los términos otorgados para la notificación personal cuando se hace por medio electrónico acorde con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, debe proceder nuevamente, a enviar la Citación prevista en el artículo 291 del C.G.P., a la dirección informada en la demanda, a fin de que la citada comparezca en el término de cinco (5) días a este Juzgado a recibir notificación personal del auto de apertura de la sucesión y los fines indicados en el artículo 492 de la norma adjetiva.

Si no comparece en el término indicado y previa verificación de las guías de correo enviadas, se procederá con el envío del Aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., acompañado de los anexos respectivo, haciendo saber que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar del destino. Así mismo, en debida oportunidad debe allegar las constancias de su envío por correo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.21 10:55:32 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024.**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO.
Secretario

gwr

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2023-00197-00P

Agréguese a los autos el memorial allegado por el apoderado de la parte actora.

Conforme lo solicita, **POR SECRETARÍA** previa identificación y constancias, reintégrense al demandado los títulos judiciales constituidos con posterioridad a la terminación del proceso.

La Juez

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.21 10:58:42 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

bBmA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Investigación de Paternidad No. 2023-00067-00

Teniendo en cuenta que ya se remitió el cronograma de pruebas de ADN se reanuda el asunto de la referencia. En consecuencia, se dispone:

Con el fin de practicar la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda, se señala el próximo 15 de abril del año que avanza a las 4:00 p.m. OFÍCIESE al Laboratorio Clínico de la Dra. María Carmenza López Vargas de esta ciudad, ubicado en la Carrera 12 No. 11-43, Interior 5, enseguida del parqueadero del Éxito, correo electrónico marialopez_29@hotmail.com, informándole la fecha para la práctica del examen enunciado, y solicitando se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN decretada.

Por Secretaría, y por el medio más expedito, COMUNÍQUESE a las partes la fecha, hora y lugar al que deben concurrir para la práctica del examen referido, advirtiéndoles que deben comparecer portando el documento de identidad, así como el Registro Civil de Nacimiento del menor.

De igual manera, ADVIÉRTASE a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada, de conformidad con el artículo 386 numeral 2 del CGP.

Se agrega a autos el memorial poder allegado el correo electrónico del Juzgado, teniendo en cuenta el mismo se reconoce personería a la Dra. AMELIA NOY MARIÑO, como apoderada judicial de la señora ZULY GIOVANNA MONTAÑA MONTAÑA, en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.19 15:21:57 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Divorcio L:SC. No. 2021-00129-00 P

De conformidad con lo previsto en el numeral 1, del artículo 509 del C.G.P., se corre traslado del trabajo de partición a todos los herederos intervinientes, por el término de cinco (5) días, término dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

Para el efecto se comparte el link de acceso al trabajo de partición. Contabilícense los términos por secretaría.

22. TrabajodeParticion.pdf

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.21 09:56:01 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr..

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Incidente - Regulación de Visitas Nº 2022-00227-00

Se agregan a los autos tanto el memorial radicado por la apoderada de la parte demandante, así como el informe de valoración sociofamiliar de verificación de derechos del menor, allegado por el *ICBF* y ordenado en auto anterior.

En cuanto a la solicitud de celeridad procesal elevada por la gestora del incidente, este Despacho se está a lo resuelto en providencia que precede, mediante la cual se señaló el próximo 08 de abril del año en curso, a las 2:00 p.m, con el fin de desarrollar la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P. , la cual se recuerda a las partes se hará de manera presencial, tanto para las partes como para los testigos, en atención al principio de inmediación de la prueba.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.21 10:32:47 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2004-00105-00P

Agréguese a los autos el memorial presentado por la demandante.

Teniendo en cuenta que el despacho mediante Oficio No.122 de 2024 requirió a COLPENSIONES indicando la manera en que debía proceder para materializar el descuento realizado a favor de la señora María Luisa Silva de Vargas, sin que a la fecha ni se ha ofrecido respuesta sobre tal particular ni se ha efectuado el descuento correspondiente, se dispone:

-**OFICIAR** a COLPENSIONES, para que, de manera previa a dar apertura al incidente sancionatorio, relacionado con lo previsto en el artículo 44 del C.G.P; en el término de cinco (05) días se sirva informar el nombre, cargo, dirección electrónica de notificaciones del encargado de dar cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas en Oficios Nrs. 122 de 2024 y 1677 de 2023; y así mismo, se sirva remitir en el mismo termino la información reiteradamente requerida, toda vez que se echa de menos el cumplimiento a la orden judicial reiteradamente impartida.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.21 09:25:34 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ ЬBmA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Interdicción Nº 2012-00073-00
Revisión de Sentencia Tramite Adjudicación de Apoyo

Previo a resolver de fondo dentro del proceso de la referencia, en vista de que en el requerimiento contestado por la señora LUZ MARLENE REYES MARTINEZ, no son claros los actos jurídicos en los cuales la señora CLARA HAYDEE REYES MARTINEZ requiere apoyo; en consecuencia, requiérase mediante TELEGRAMA o por el medio más expedito a la parte actora para que, en el término de cinco (05) días, determine de manera clara y precisa la clase de apoyos y los actos jurídicos aludidos en la solicitud de apoyo, especialmente en lo siguiente:

- En el numeral primero: Debe identificar a que bienes hace referencia, es decir que debe especificar con direcciones y números de folio de matrícula los bienes que se encuentran a nombre CLARA HAYDEE REYES MARTINEZ.
- En el numeral segundo y tercero: Debe aclarar si en la actualidad la señora CLARA HAYDEE REYES MARTINEZ tiene obligaciones como deudas, o pagos que exigir.
- En el numeral cuarto: Se debe precisar que personas o entidades deben rendirle cuentas a la señora CLARA HAYDEE REYES MARTINEZ.
- En el numeral quinto: Debe aclarar y demostrar que bienes pretende enajenar.
- En el numeral sexto y décimo quinto: Debe indicar que transacción y/o conciliación pretende llevar a cabo actualmente la señora CLARA HAYDEE REYES MARTINEZ.
- En el numeral séptimo: Debe precisar cuáles son las obligaciones que pretende asegurar a favor de CLARA HAYDEE REYES MARTINEZ.

- En el numeral décimo segundo: Debe indicar a que sociedades civiles y comerciales pertenece la señora CLARA HAYDEE REYES MARTINEZ.
- En el numeral décimo tercero y décimo sexto: Debe precisar en qué proceso requiere ser representada actualmente la señora CLARA HAYDEE REYES MARTINEZ.
- En el numeral décimo cuarto: Debe acreditar si la señora CLARA HAYDEE REYES MARTINEZ debe declarar o ha declarado renta ante la DIAN.
- En el numeral décimo séptimo: debe informar que escritura pública pretende firmar la señora CLARA HAYDEE REYES MARTINEZ.
- En el numeral décimo octavo: Debe indicar que herencia o legados va a recibir la señora CLARA HAYDEE REYES MARTINEZ.
- En el numeral decimo noveno: Debe informar quienes tienen obligaciones o contratos con la señora CLARA HAYDEE REYES MARTINEZ y cuáles son los bienes que pretenden rematar.
- En el numeral vigésimo primero: Se debe precisar de manera clara en que negociones requiere apoyo la señora CLARA HAYDEE REYES MARTINEZ.

Lo anterior se debe aclarar teniendo en cuenta que dichos apoyos deben versar frente a las condiciones y situaciones actuales en la que se encuentre la señora CLARA HAYDEE REYES MARTINEZ, y no pueden ser apoyos generales o abiertos, ni para eventos futuros e inciertos.

Ahora, por parte de la PERSONERIA DE SOGAMOSO en el informe de valoración de apoyos, se plantea la necesidad de asignación de apoyo para lo siguiente:

- *En el ámbito del patrimonio y manejo de dinero requiere apoyo para la administración de los siguientes activos:*
    a. *La 7 parte, que le corresponde sobre la casa de habitación ubicada en la Calle 14 A No. 15 - 32 de Sogamoso.*
    b. *La Pensión de sustitución que recibió de su fallecido padre LUIS ENRIQUE REYES, por valor aproximado de $2.700.000 M/Cte.; dinero que es consignado en una cuenta de ahorros a nombre de CLARA HAYDEE REYES MARTÍNEZ del Bancolombia. Dinero que es administrado actualmente por la señora LUZ MARLENE REYES MARTÍNEZ.*

c. *La suma aproximada de $3.000.000 M/Cte., que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros a nombre de CLARA HAYDEE REYES MARTÍNEZ del Bancolombia.*

- *En el ámbito del cuidado personal, familiar y de vivienda requiere apoyo para decidir dónde y con quien o quienes quiere vivir, y para supervisar servicios de asistencia y cuidado personal.*
- *En el ámbito de salud requiere apoyo para dar a conocer sus deseos o desacuerdos frente a los tratamientos médicos que requiera.*

En consecuencia, REQUIÉRASE a la señora LUZ MARLENE REYES MARTINEZ para que, en el término de cinco (05) días justifique en debida forma, si la señora CLARA HAYDEE REYES MARTINEZ requiere apoyo en los actos antes mencionados y sugeridos por la PERSONERÍA DE SOGAMOSO en el informe de valoración de apoyos. En caso afirmativo, debe argumentar la razón por la cual se requiere de dichos apoyos y mencionar cuál es la persona más idónea para ejercer cada uno de los apoyos.

Una vez se cuente con la información solicitada, ingresen las diligencias al Despacho para proceder con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.21 09:36:50 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DEL 2024**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Incidente - Regulación de Visitas Nº 2019-00144-00

Se agrega a los autos el memorial radicado por la incidentada. De acuerdo con lo ordenado en el numeral *SEXTO* de la sentencia de data 05/03/2024, y aun cuando aparece constancia de envío de la correspondencia a su contraparte, por este Juzgado se ha de poner en conocimiento del Señor *ANDERSON JAIR BOHÓRQUEZ RINCÓN* las direcciones electrónicas y dirección física de residencia de sus menores hijos, para lo pertinente. *TELEGRAMA*.

De otra parte, practicada la liquidación de costas en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1º del C.G.P., encuentra este Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, por consiguiente, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.21 09:44:40 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Adjudicación de Apoyo No. 2023-00319-00

Se agrega a los autos la notificación por aviso realizada al señor JUAN SEBASTIAN AGUIRRE RAMIREZ, con la anotación de devolución de REHUSADO/SE NEGO A RECIBIR, teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia de que el mismo conoce del proceso, por lo tanto, se tiene por vinculado al presente asunto.

Por secretaría, realícese el emplazamiento de personas indeterminadas que se encuentren interesadas en intervenir en el proceso de la referencia y en ejercer el apoyo solicitado en favor del señor EDGAR AGUIRRE MOSQUERA conforme lo dispone el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma por Secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del auto de fecha 16 de febrero de 2024.

Notifíquese al Ministerio Publico en cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 27 de octubre del 2023.

NOTIFIQUESE,

Firm
por Jen
Lozano Rod
Fecha: 2024.03
16:44:05 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ

JUEZ

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Investigación de Paternidad No. 2022-00281-00

Teniendo en cuenta que ya se remitió el cronograma de pruebas de ADN se reanuda el asunto de la referencia. En consecuencia, se dispone:

Con el fin de practicar la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda, se señala el próximo 15 de abril del año que avanza a las 2:00 p.m. OFÍCIESE al Laboratorio Clínico de la Dra. María Carmenza López Vargas de esta ciudad, ubicado en la Carrera 12 No. 11-43, Interior 5, enseguida del parqueadero del Éxito, correo electrónico marialopez_29@hotmail.com, informándole la fecha para la práctica del examen enunciado, y solicitando se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN decretada.

Por Secretaría, y por el medio más expedito, COMUNÍQUESE a las partes la fecha, hora y lugar al que deben concurrir para la práctica del examen referido, advirtiéndoles que deben comparecer portando el documento de identidad, así como el Registro Civil de Nacimiento del menor.

De igual manera, ADVIÉRTASE a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada, de conformidad con el artículo 386 numeral 2 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.19 15:09:23 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2022-00292-00

Agréguese a los autos el memorial presentado por la demandante.

Accediendo a lo solicitado, **POR SECRETARÍA**, previa identificación y constancias; autorícese la entrega de títulos judiciales a la progenitora de la demandada, señora LUZ DEL PILAR VARGAS ACEVEDO.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.21 11:20:12 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

ЬBmA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2003-000271-00P

Practicada la liquidación de costas en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1°del C.G.P., encuentra este despacho que la misma se ajusta a derecho, por consiguiente, le imparte aprobación.

Agréguese a los autos los memoriales presentados por la apoderada de la parte actora.

Tenga en cuenta la memorialista que los títulos judiciales correspondientes a cuotas alimentarias han venido siendo autorizados a la ejecutante conforme se han consignado.

Compártase mediante TELEGRAMA al memorialista la sábana de títulos De otro lado, se pone de presente que no es viable realizar entrega de títulos judiciales que exceden el valor de la cuota citada en precedencia, por tanto, deberá presentar la liquidación del crédito ordenada en audiencia del 19 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.21 08:58:47 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

ЬBmA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro. (2024).

Ref.: Sucesión. No. 2022-00326-00

Visto el informe secretarial que antecede y la prueba documental aportada al proceso (Poderes y registros civil de nacimiento y constancias de remisión del poder mediante mensaje de datos), este Despacho judicial dispone:

RECONOCER al señor JOSÉ MANUEL CHAPARRO GRIZALES, como heredero, en calidad de nieto en representación de su fallecido padre *MANUEL RICARDO CHAPARRO BARRERA (q.e.p.d.)*, quien era hijo de los causantes ***TOMÁS CIPRIANO CHAPARRO ZAMBRANO y MARÍA TEMILDA BARRERA DE CHAPARRO*** (q.e.p.d.), heredero que acepta la herencia por adjudicación y no por división igual, a quien se tiene notificado por conducta concluyente del auto de apertura de la sucesión.

RECONOCER a la señora ALIDA CHAPARRO BARRERA, como heredera, en calidad de hija de los causantes ***TOMÁS CIPRIANO CHAPARRO ZAMBRANO y MARÍA TEMILDA BARRERA DE CHAPARRO*** (q.e.p.d.), heredera que acepta la herencia por adjudicación y no por división igual, a quien se tiene notificada por conducta concluyente del auto de apertura de la sucesión.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de los herederos JOSÉ MANUEL CHAPARRO GRIZALES y ALIDA CHAPARRO BARRERA, al Doctor YOBAN ARLEY PÉREZ BARRERA, en los en los términos y efectos a que se contrae el mandato poder.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.21 11:11:58 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024.**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO.
Secretario

gwr

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Aumento Cuota Alimentos No. 2024-00076-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad. (numeral 7 del art. 90 del C.G.P. y art 69, numeral 2 de la Ley No. 2220 de 2022).
2. Se aporte el Acta de conciliación, acuerdo privado o sentencia mediante el cual se fijó la Cuota de Alimentos, por parte de autoridad judicial, como quiera que revisadas las diligencias se observó que el proceso 2021-000161 cursado en este Despacho fue de ejecutivo de alimentos, es decir, que el objeto era ejecutar una cuota ya fijada más no fijar cuota alguna.
3. En los hechos de la demanda, incluir un hecho en el cual se detalle los gastos mensuales de la alimentaria y la necesidad de aumentar la cuota inicialmente fijada al demandado.
4. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado (art. 8 de la ley 2213 de 2022).
5. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.
6. Se indique si se conoce la dirección de residencia del demandado
7. En los fundamentos de derecho, se indique las normas vigentes para esta clase de proceso acorde con el Código General del Proceso y Código de la Infancia y la Adolescencia. La normativa indicada en la demanda se encuentra derogada según el artículo 217 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.
8. En el acápite de Procedimiento, se indique las normas vigentes para el proceso de aumento de cuota de alimentos acorde con el Código General del Proceso (Proceso verbal sumario, arts.390-392 y 397).

9. Se incluya un acápite de Cuantía, indicando la misma. Para el presente caso mínima cuantía según lo previsto en los artículos 25 y 390 del C.G.P.

Reprodúzcase la demanda en un solo escrito debidamente integrado con la subsanación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.20 11:34:14 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr..

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Aumento Cuota Alimentos No. 2024-00077-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad. (numeral 7 del art. 90 del C.G.P. y art 69, numeral 2 de la Ley No. 2220 de 2022), para fijación cuota de alimentos. La aportada se realizó para revisión de la cuota de alimentos y además data del 10 de mayo de 2022.
2. En los hechos de la demanda, incluir un hecho en el cual se detalle los gastos mensuales de la alimentaria y la necesidad de la cuota que se pretende.
3. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado (art. 8 de la ley 2213 de 2022).
4. En los fundamentos de derecho, se indique las normas vigentes para esta clase de proceso acorde con el Código General del Proceso y Código de la Infancia y la Adolescencia. La normativa indicada en la demanda se encuentra derogada según el artículo 217 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.
5. En el acápite de Procedimiento, se indique las normas vigentes para el proceso de aumento de cuota de alimentos acorde con el Código General del Proceso (Proceso verbal sumario, arts.390-392 y 397).

Reprodúzcase la demanda en un solo escrito debidamente integrado con la subsanación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.20 10:35:25 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr..

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2024-00075-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte copia integra y legible de los registros civiles de los menores Sara Sofía Altamiranda Ramírez y María José Altamiranda Ramírez, en donde conste el reconocimiento paterno.
   De no contar con dicho reconocimiento paterno, se deberá aportar el registro civil correspondiente acompañado del registro civil de matrimonio de los progenitores del menor.
2. Se reformen las pretensiones en el sentido de indicar que se librará mandamiento de pago a favor de los hijos menores de edad, quienes son representados legalmente por su progenitora; y en contra del alimentante.
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.
4. Se informe y acredite el domicilio de los menores de los que en favor se librará mandamiento de pago.

Reprodúzcase copia integral de la demanda, con los requisitos anteriormente expuestos.

Se reconoce a la doctora MARÍA OMAIRA PRIETO CELY como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.20 11:48:01 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

ЬBmA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Filiación 2024-00070-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte el Registro Civil del matrimonio contraído entre los demandados con el fin de acreditar el parentesco entre el demandado y el causante como quiera que el Registro civil de nacimiento del causante adolece del reconocimiento paterno

2. Se corrija el error de digitación respecto del apellido de la menor ARHIANNA FONSECA en el mandato poder. Acorde con el registro civil de nacimiento y la tarjeta de identidad, el apellido correcto es FONSECA no ~~***FOMSECA.***~~

3. Se corrija el hecho segundo de la demanda, en lo que concierne a la fecha de nacimiento de la NNA A.F. Según el registro civil de nacimiento aportado y fotocopia de la tarjeta de identidad, es nacida el 19 de abril de 2013, no del año 2012, como quedó relacionado.

4. Se corrija el hecho cuarto de la demanda, en lo referente a la fecha de defunción del causante GERMAN YESID PATIÑO GÓMEZ, acorde con la partida aportada corresponde al 2 de marzo de 2022, no el 26 de abril de 2022, esta fecha corresponde a la inscripción del registro civil de defunción.

5. Se corrija el hecho séptimo de la demanda, en lo que se refiere a la fecha de defunción del causante GERMAN YESID PATIÑO GÓMEZ, (02-03-2022).

6. Se corrija la pretensión primera de la demanda, en lo que atañe a la fecha de defunción del causante GERMAN YESID PATIÑO GÓMEZ, ocurrida el 2 de marzo de 2022, no el 26 de abril de 2022. Igualmente, se corrija el error de digitación que se presenta en la pretensión segunda de la demanda en cuanto a nombre de ARHIANNA FONSECA, no es ~~***ARHIANA.***~~, error que se presenta en todo el texto de la demanda.

7. Se indique en el acápite de NOTIFICACIONES, el lugar de notificación física y electrónica del demandado JOSÉ GERMÁN PATIÑO CABRERA.

8. Se alleguen las constancias del envió de la subsanación de la demanda a los demandados.

Reprodúzcase la subsanación, con el escrito de la demanda debidamente integrada.

Se reconoce al doctor MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHE, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.20 15:29:01 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr..

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: impugnación Paternidad No. 2024-00073-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se corrija el poder presentado, teniendo en cuenta que la demanda se debe dirigir en contra de la menor B.Z.L.A., representada legalmente por su progenitora JENNY MARÍA LÓPEZ AVELLA.
2. Se acredite documentalmente la calidad de cónyuge o compañera permanente de la demandante con el causante HÉCTOR JULIO VARGAS FIGUEROA con el fin de acreditar la legitimación en la causa por activa
3. Se indique tanto en el poder como en la demanda el interés que le asiste a la demandante, por el cual actúa en representación del causante HÉCTOR JULIO VARGAS FIGUEROA
4. Se aporte el registro civil de nacimiento de la niña B.Z.L.A., con el objeto de acreditar la existencia de la menor y parentesco con el fallecido HÉCTOR JULIO VARGAS FIGUEROA, requisito necesario para el proceso y de acuerdo con lo pretendido en la pretensión primera de la demanda.
5. Se aporte el Registro Civil de Defunción de HÉCTOR JULIO VARGAS FIGUEROA.
6. Se indique en la parte introductoria de la demanda que se dirige contra la menor B.Z.L.A., representada legalmente por su progenitora JENNY MARÍA LÓPEZ AVELLA.
7. Se indique en la parte introductoria de la demanda el documento de identificación de las partes (numeral 2 art. 8 CG.P.).
8. Se acredite la condición de cónyuge supérstite de la demandante y se aporte el correspondiente registro civil de matrimonio. (en unas partes dice que convivió, otras dice que es la esposa).
9. Se indique la causal que se configura para impugnar la paternidad alegada, acorde con lo previsto en el Código Civil Colombiano.

10. Se solicite el emplazamiento de la parte demandada, sin embargo, se sugiere se soliciten los datos de ésta ante COLPENSIONES a fin de practicar la prueba de ADN solicitada.

Reprodúzcase la demanda, en un solo escrito debidamente integrado con la demanda.

Se reconoce al doctor SEGUNDO EXCELINO PINEDA SUPELANO, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

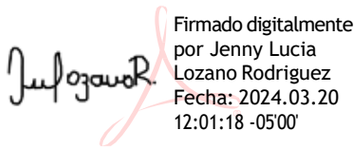

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr..

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Permiso Salida País Menor No. 2024-00068-00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone,

ADMITIR la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS del menor de edad JUAN ÁNGEL RESTREPO FERNÁNDEZ, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ ROSAS, contra el señor EDGAR RESTREPO SALCEDO.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 390 -392 del C.G.P., proceso verbal sumario.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele el traslado de ley por el término de 10 días.

Se reconoce al doctor WILKINS FERNANDO CHAPARRO CUERVO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.20 18:27:38 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

Gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2024-00069-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte nuevo poder, dando cabal cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso y/o artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; especialmente en lo que respecta a lo tendiente a la presentación personal y/o el acreditamiento de envío de mensaje de datos por parte de la poderdante.

2. Se aporte nuevo poder en el que se incluya el nombre de la menor respecto del cual se actúa.

3. Se aporte copia total, integra y legible del Acta de Conciliación Extrajudicial de Revisión de Cuota Alimentaria del niño A.F.A.R, expedida por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Duitama.

4. Se aporte copia total, integra y legible del Acta de la Audiencia de Conciliación celebrada el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) en la Comisaría Primera de Familia del Municipio de Duitama (Boyacá).

5. Se aporte copia total, integra y legible del contrato de transporte escolar señalado.

6. Se excluya del libelo demandatorio, y se presenten por escrito separado las solicitudes de medidas cautelares.

7. Se indique en las pretensiones que se librará mandamiento de pago a favor del alimentario (citando el nombre completo), quien es representado legalmente por su progenitora.

8. Como quiera que solo se evidencian pretensiones para el año dos mil veintitrés (2023), teniendo en cuenta la fecha en que se profiere la presente providencia, deberá indicar el actor si pretende que se libre mandamiento de pago por las cuotas que se sigan causando; evento en el cual, deberá presentar una pretensión taxativa en tal sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

9. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

Como quiera que las piezas procesales requeridas y citadas en precedencia son necesarias para el estudio de la admisión de la demanda de la referencia; **se conmina** para que las mismas sean presentadas garantizando en debida su presentación ordenada, cronológica y totalmente legible.

Reprodúzcase copia integral de la demanda, con los requisitos anteriormente expuestos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.20 15:37:53 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2024-00078-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se tenga en cuenta la siguiente tabla para liquidar las cuotas alimentarias y de vestido correspondiente:

AÑO	SMLV	CUOTA
2021	N.A	$ 300.000,00
2022	10,07%	$ 330.210,00
2023	16,00%	$ 383.043,60
2024	12,07%	$ 429.276,96

2. Se reformen las pretensiones relacionadas con el mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se librará mandamiento de pago a favor de los alimentarios representados legalmente por su progenitora, y en contra del alimentante.

3. Se reforme la pretensión segunda, toda vez que la fuente del derecho para tal solicitud se funda en el artículo 431 del Código General del Proceso, y no en el citado por la parte actora.

4. Se allegue copia integra y legible de los registros civiles de los menores L.Y.P.O y A.L.P.O; toda vez que los ofrecidos carecen de tal condición.

5. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

6. Se informe el canal digital donde pueden enviarse notificaciones a la demandante

Reprodúzcase copia integral de la demanda con los requisitos anteriormente expuestos.

Se reconoce al doctor CRISTIAN DAVID CAMARGO CHOCONTÁ como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.
NOTIFÍQUESE,

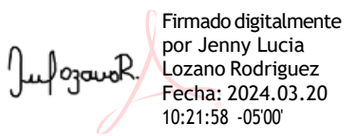

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

ЬBmA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Sucesión No. 2024-00046-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada de conformidad con lo señalado en auto emitido el veintitrés (23) de febrero de 2024, y al darse los presupuestos previstos en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo y en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes: EVA MARÍA BARRERA DE PÉREZ, JOSÉ BELARMINO PÉREZ PARRA, incoada por conducto de Apoderado judicial por: CLAUDIA ROCÍO RINCÓN BARRERA, LIDIA BEATRIZ PÉREZ BARRERAM EMIRO GERMÁN PÉREZ BARRERA, HOMERO ANTONIO PÉREZ BARRERA, JAIRO BOSSUET PÉREZ BARRERA, al no ser subsanada en el tiempo otorgado en auto del primero (1°) de marzo de 2024 y expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REGISTRAR por Secretaría en el sistema Tyba, la salida de la presente demanda por rechazo.

TERCERO: ARCHIVAR las presente diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.21 10:53:08 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr..

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Divorcio –Cesación Efectos Civiles matrimonio católico. No. 2024-00049-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada de conformidad con lo señalado en auto emitido el primero de marzo de 2024, y al darse los presupuestos previstos en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo y en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada por conducto de Apoderada judicial por el señor MARTÍN LARA FONSECA, contra la señora JEIDY LORENA VEGA FONSECA, al no ser subsanada en el tiempo otorgado en auto del primero (1°) de marzo de 2024 y expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REGISTRAR por Secretaría en el sistema Tyba, la salida de la presente demanda por rechazo.

TERCERO: ARCHIVAR las presente diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.19 16:27:36 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr..

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Divorcio –Cesación Efectos Civiles matrimonio católico. No. 2024-00056-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada de conformidad con lo señalado en auto emitido el primero (1) de marzo de 2024, y al darse los presupuestos previstos en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo y en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada por conducto de Apoderada judicial por el señor PABLO EMILIO BARRERA, contra la señora AURORA MORALES ALVARADO, al no ser subsanada en el tiempo otorgado en auto del primero (1°) de marzo de 2024 y expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REGISTRAR por Secretaría en el sistema Tyba, la salida de la presente demanda por rechazo.

TERCERO: ARCHIVAR las presente diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.19 16:33:49 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr..

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00099-00PP

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada de conformidad con lo señalado en auto emitido el primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), y estando satisfechos los presupuestos previstos en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo y en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por conducto de Apoderado Judicial por la señora DIANA CAROLINA SÁNCHEZ, en representación de su menor hija S.A.D.S, contra el señor EDGAR DELGADO VERA, al no ser subsanada en el tiempo otorgado en auto anterior y por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: REGISTRAR por Secretaría en el sistema Tyba, la salida de la presente demanda por rechazo.

TERCERO: ARCHIVAR las presente diligencias una vez en firme la presente decisión, y previas constancias y demás anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.19 15:54:48 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

ЬBmA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Unión Marital de Hecho. No. 2024-00067-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada dentro del término otorgado para tal fin y de conformidad con lo señalado en auto emitido el primero de marzo de 2024, al darse los presupuestos previstos en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo y en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada por conducto de Apoderado judicial por la señora MARÍA LUCILA GUALTEROS HIGUERA, contra el causante SEGUNDO SIBEL DÍAZ PIDIACHE (Herederos determinados e indeterminados), al no ser subsanada en el tiempo otorgado en auto del primero (1°) de marzo de 2024 y expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REGISTRAR por Secretaría en el sistema Tyba, la salida de la presente demanda por rechazo.

TERCERO: ARCHIVAR las presente diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.19 16:39:45 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr..

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Fijación Alimentos Para Mayores No. 2024-00064-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que la demanda no fue subsanada de conformidad con lo señalado en auto emitido el primero (1) de marzo de 2024,

El demandante vuelve a incurrir en error al indicar que se trata de demanda Ejecutiva de Alimentos para mayor de edad; el hecho sexto del libelo de la demanda, no está acorde con el objeto del proceso. Se hace saber el demandante, que el proceso de alimentos para mayores y el proceso ejecutivo de alimentos son diferentes. Se incurre en error al indicar en la cuantía, que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuando lo correcto es un proceso verbal sumario de Fijación de Alimentos para mayor de edad. La cuantía está determinada por el artículo 25 del C.G.P. El acápite de procedimiento, no se incluye la norma que corresponde (ART.397 del C.G.P.) y finalmente no se aporta el registro civil de nacimiento del demandante, conforme lo exigido en el numeral 4 del auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, al darse los presupuestos previstos en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo y en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD, presentada a título personal por el señor NÉSTOR DAVID BARRERA HIGUERA, contra el señor VÍCTOR MANUEL BARRERA GÓMEZ, al no ser subsanada en debida forma acorde con lo descrito en auto del primero (1°) de marzo de 2024 y expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REGISTRAR por Secretaría en el sistema Tyba, la salida de la presente demanda por rechazo.

TERCERO: ARCHIVAR las presente diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.03.19
16:36:39 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr..

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Alimentos No. 2001-00215

Se agrega a autos la solicitud del demandado ELPIDIO LOPEZ MENESES, de la misma manera se agrega el pdf de los títulos judiciales existentes en la plataforma del Banco Agrario, teniendo en cuenta el auto preferido el 06 de junio de 2019, en su párrafo es del caso entregar los títulos que se encuentran a su favor, déjense las constancias respectivas.

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por Caja Honor, 05 MemorialCajaHonor.pdf

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.20 09:02:54 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

YHM

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Investigación de Paternidad No. 2023-00241-00

Teniendo en cuenta que ya se remitió el cronograma de pruebas de ADN se reanuda el asunto de la referencia. En consecuencia, se dispone:

Con el fin de practicar la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda, se señala el próximo 16 de abril del año que avanza a las 11:00 a.m. OFÍCIESE al Laboratorio Clínico de la Dra. María Carmenza López Vargas de esta ciudad, ubicado en la Carrera 12 No. 11-43, Interior 5, enseguida del parqueadero del Éxito, correo electrónico marialopez_29@hotmail.com, informándole la fecha para la práctica del examen enunciado, y solicitando se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN decretada.

Por Secretaría, y por el medio más expedito, COMUNÍQUESE a las partes la fecha, hora y lugar al que deben concurrir para la práctica del examen referido, advirtiéndoles que deben comparecer portando el documento de identidad, así como el Registro Civil de Nacimiento del menor.

De igual manera, ADVIÉRTASE a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada, de conformidad con el artículo 386 numeral 2 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.19 15:30:59 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Interdicción No. 2008-00196-00
Revisión de Sentencia

Se agrega a autos la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que la misma fue presentada durante el término de ejecutoria del auto de fecha 07 de marzo de 2024, y atendiendo el ***INTERES SUPERIOR DE LA PERSONA QUE NECESITA EL APOYO*** como lo es ***NEPOMUCENO DE JESUS REINA CHAPARRO***, es del caso:

Teniendo en cuenta los reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, que ha expresado que lo ilegal no vincula al juez ni a las partes, y en aras de garantizar el debido proceso en el presente asunto, se procederá a DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 07 de marzo de 2024.

En razón de lo anterior, se dispone:

Requiérase mediante TELEGRAMA o por el medio más expedito a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, determine lo siguiente:

1. Canales digitales y direcciones físicas actuales del curador y de la persona declarada en interdicción.
2. Solicitud de la persona con discapacidad o de no darse a entender, la solicitud la hará el curador, de requerir apoyo para la toma de decisiones.
3. En el caso que la persona interdicta en este proceso requiera apoyos para actividades propias de su hogar o en la administración de negocios jurídicos, deberá informar concretamente cuáles son esos apoyos que requiere y quienes de sus familiares pueden asumir esos apoyos, de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

Notifíquese la apertura de la revisión de sentencia al señor Procurador 26 Delegado en Familia, para lo de su cargo

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Investigación de Paternidad No. 2023-00102-00

Teniendo en cuenta que ya se remitió el cronograma de pruebas de ADN se reanuda el asunto de la referencia. En consecuencia, se dispone:

Con el fin de practicar la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda, se señala el próximo 16 de abril del año que avanza a las 10:00 a.m. OFÍCIESE al Laboratorio Clínico de la Dra. María Carmenza López Vargas de esta ciudad, ubicado en la Carrera 12 No. 11-43, Interior 5, enseguida del parqueadero del Éxito, correo electrónico marialopez_29@hotmail.com, informándole la fecha para la práctica del examen enunciado, y solicitando se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN decretada.

Por Secretaría, y por el medio más expedito, COMUNÍQUESE a las partes la fecha, hora y lugar al que deben concurrir para la práctica del examen referido, advirtiéndoles que deben comparecer portando el documento de identidad, así como el Registro Civil de Nacimiento del menor.

De igual manera, ADVIÉRTASE a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada, de conformidad con el artículo 386 numeral 2 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.19 15:28:09 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Alimentos No. 2006-00338-00

Se agrega a autos la solicitud que antecede, suscrita por las partes intervinientes en el proceso.

Visto el informe secretarial, y conforme se solicita y dado que la cuota alimentaria se encuentra garantizada debido a que se descuenta a través de la nómina del demandado, se **AUTORIZA** la salida del país del señor **RICARDO ALBERTO PIRAJON PUENTES** desde el **24 de mayo** del año en curso por un espacio de **25 días** con destino a Estados Unidos. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.19 14:30:01 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Investigación de Paternidad No. 2023-00356-00

Teniendo en cuenta que ya se remitió el cronograma de pruebas de ADN se reanuda el asunto de la referencia. En consecuencia, se dispone:

Con el fin de practicar la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda, se señala el próximo 16 de abril del año que avanza a las 2:00 p.m. OFÍCIESE al Laboratorio Clínico de la Dra. María Carmenza López Vargas de esta ciudad, ubicado en la Carrera 12 No. 11-43, Interior 5, enseguida del parqueadero del Éxito, correo electrónico marialopez_29@hotmail.com, informándole la fecha para la práctica del examen enunciado, y solicitando se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN decretada.

Por Secretaría, y por el medio más expedito, COMUNÍQUESE a las partes la fecha, hora y lugar al que deben concurrir para la práctica del examen referido, advirtiéndoles que deben comparecer portando el documento de identidad, así como el Registro Civil de Nacimiento del menor.

De igual manera, ADVIÉRTASE a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada, de conformidad con el artículo 386 numeral 2 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.19 15:39:33 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Sucesión 2018-00219-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, para que se verifique a cuál Juzgado Civil Municipal le correspondió el Despacho Comisorio No. 009, ya que al parecer hay dos Juzgados cumpliendo la misma comisión, revisado el expediente no se encuentra que el comisorio No 009, haya sido repartido dos veces.

Acorde con lo obrante a PDF Z33, (Despacho comisorio No. 009), el mismo se envió el 14-12-2023 a las partes y Oficina de Apoyo y según acta de Reparto de la fecha antes relacionada, hora 2:33:18 p.m., comisión que correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso, quien solicitó autorización para sub comisionar a la Inspección Municipal Policía Reparto y para lo cual se emitió el oficio 160 del 5-03-2024 (PDF Z-39).

De lo obrante a PDF Z.-33 y archivos remitidos a la parte interesada, se observa que solo se remitió el PDF Z31 Comisorio 009 a Juzgado Civil Mpal Sogamoso Reparto, sin que a la fecha se haya enviado a la parte actora el Despacho Comisorio No. 010. Por Secretaria remítase a quien corresponda y déjense las constancias de su envío.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.21 09:19:35 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr..

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2020-00088-00

Agréguese a los autos el memorial presentado por la apoderada de la parte actora.

Conforme se solicita, **OFICÍESE** a CEMENTOS ARGOS, para que en el término de cinco (05) días se sirva rendir informe detallado de las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a las ordenes judiciales impartidas mediante Oficio No.1360 de 2023. Adjúntese copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.03.21 07:39:03 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

bBmA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **26 DE MARZO DE 2024**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario